

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley arraigar en la Nación á las familias desprovistas de medios de trabajos ó de capital para subvenir á las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas.

El procedimiento se inicia repartiendo con preferencia entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos que en esta ley se señalan, y mediante las condiciones que en la misma se establecen, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código civil.

Art. 2.º La aplicación de esta ley tendrá, por ahora, carácter de ensayo, y se reducirá su alcance preceptivo á aquellos montes y terrenos propiedad del Estado declarados enajenables que sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos.

A este efecto, todos los montes y terrenos referidos, dependientes del Ministerio de Hacienda, se declaran comprendidos en la presente ley, y su enajenación se sujetará á las prescripciones de la misma, procurando el Gobierno llevar á cabo los

ensayos en todas las regiones del territorio en que pueda disponer de montes divisibles del Estado y bienes abandonados, baldíos ó incultos, para que á todas alcance el beneficio del pensamiento que la informa y para mejor contrastar su eficacia en las respectivas comarcas.

Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán enajenar sus bienes patrimoniales que no estén catalogados por causa de utilidad pública y sean susceptibles de división y venta en pequeños lotes en la forma y con las condiciones que se fijarán para los montes del Estado.

Podrán los pueblos enajenar parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal, con exclusión de las dehesas boyales, cuando así lo soliciten tres cuartas partes del número de vecinos y se reconozca la conveniencia de la enajenación por el Gobierno, mediante los órganos que en esta ley se establecen.

Los bienes propios de los pueblos que estén declarados enajenables y pendientes de venta en el Ministerio de Hacienda podrán serlo conforme á esta ley, bien por iniciativa de la Junta Central, bien á solicitud de cualquier vecino del pueblo interesado, siempre que en este caso lo autorice el Gobierno en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 4.º Tienen derecho á los beneficios de esta ley los que, hallándose comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, sean casados, viudos ó viudas, con hijos, dándose preferencia á los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, á éstos sobre los de la provincia y á éstos sobre los del resto de la Nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para labores del campo.

Art. 5.º El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo la naturaleza de los terrenos, sino su distancia de un centro de población.

Segunda. Una parte del terreno asignado, que determinará la Junta en cada caso, habrá de dedicarse á repoblación arbórea por el concesionario, y el resto á otros cultivos, siempre de la preferencia de éste, pero con el consejo y la dirección técnica que por la Junta se les facilite.

Tercera. Durante los cinco primeros años, el concesionario de un monte del Estado será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privársele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación les señale la Junta encargada de este servicio.

Cuarta. Transcurridos los cinco años, adquirirán la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los diez primeros años la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.

Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Estado, el Municipio ó el pueblo, según su procedencia.

Quinta. En los montes que sean propiedad ó de provechamiento común de los pueblos, los lotes vendidos con arreglo á las condiciones exigidas en el artículo 3.º se adjudicarán á censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo, como canon del mismo, el de 2 por 100 del valor en que se hubiera tasado el terreno.

El censatario podrá redimir el censo abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.

Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los diez primeros años, á partir de la adjudicación.

Después de los diez años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y de retracto la cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos intervivos después de los diez años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo en todo caso traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviere especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos, pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de los montes del Estado y terrenos sujetos á esta ley se les facilitará por el Gobierno los auxilios necesarios para su

instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que con la Junta se señalen.

Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal; á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Duodécima. En la repoblación de propiedades de los Ayuntamientos podrá el Estado hacer anticipos á las Asociaciones cooperativas, que en cada caso deberán también formarse, quedando éstas responsables para con aquél y afectos en garantía los lotes adjudicados. En la concesión de préstamos se señalarán las condiciones de los mismos y el tanto por ciento de interés y de amortización á que habrán de ajustarse.

Décimatercera. Quedarán exentas del pago de derechos reales las cesiones ó ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos en favor de los colonos de los bienes comprendidos en esta ley.

Art. 6.º Para la mejor ejecución de esta ley y realización total del pensamiento que la informa, se crea una Junta Central, compuesta de un ex Ministro de la Corona, Presidente; dos Senadores y dos Diputados, el Director general de Agricultura, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dos Ingenieros de Montes, dos Agrónomos y dos personas de reconocida competencia, designadas libremente por el Instituto de Reformas Sociales.

Esta Junta tendrá á su cargo:

1.º Organizar la elección, división y adjudicación como bienes de dominio privado de los de carácter público reseñados; y

2.º Con los elementos de juicio que esta labor le facilite, proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje, en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales.

Art. 7.º La Junta determinará los montes y terrenos declarados enajenables propios del Estado y de los Municipios ó pueblos, susceptibles de ser divididos y adjudicados; clasificará los que pueden destinarse al cultivo agrario, trazará el plan que haya de seguirse en cada caso concreto para la repoblación y explotación de los mismos. Dicho plan abarcará desde el estudio y nueva forma de reparto cultural hasta la elección é instalación de las familias pobladoras, con inclusion del régimen de la colonia, de conformidad con las condiciones fijadas el el art. 5.º

Art. 8.º Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministro aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdivididos, que habrá de servir de órgano intermedio y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándole las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones

cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquirieran la práctica necesaria para regir la Asociación

Art. 9.º También se aprobarán por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros los proyectos municipales de reparto individual de sus bienes comunales, los de propios y los baldíos; para ello se hará constar la extensión de cada una de estas clases de bienes, su valor aproximado, sus productos y la parte que consienta el aprovechamiento cultural, la que deba dedicarse exclusivamente á la repoblación y aprovechamiento arbóreo, y la que esté destinada ó deba reservarse á aprovechamientos comunales. En cada Real decreto se fijará el plan de reparto que haya de seguirse y las respectivas atribuciones que deban corresponder á la Junta Central para velar por su recta aplicación, ó á las provinciales ó locales que para cada caso se creen, así como la dirección técnica que el Estado habrá de facilitarles.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 1.500.000 pesetas, cifra bastante para llevar á cabo el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, calculando, además de los gastos generales de la instalación de la colonia, un máximo de 1.500 pesetas por colono y lote concedido y en condiciones de ser habilitado y explotado.

Art. 11. Un Reglamento dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno desenvolverá el contenido de esta ley, ajustándose á su espíritu y finalidad.

Art. 12. Anualmente se presentará por el Gobierno á las Cortes una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Artículo adicional. En los casos en que por la Junta Central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales, sujetándolo á las prescripciones de esta ley, se presentará por el Gobierno un proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

**Augusto Gonzalez Besada**

## JEFATURA DE MINAS

DE GUADALAJARA

### NOTIFICACION

Por la presente se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que en la Jefatura del Distrito se hallan para ser entregados los títulos de sus respectivas concesiones; advirtiéndoles, que de no recogerlos en el plazo de un mes, se dará cuenta de ello á la Abogacía del Estado para que practique la investigación que proceda, según está prevenido.

### Minas que se citan.

NUM.	NOMBRE	INTERESADO
1066	Consuelo . . . . .	D. Vicente Mayor.
1068	Juanito . . . . .	Estban Minguez.
1070	La Mercedes . . . . .	Julian Yangüela.
1073	Juana . . . . .	El mismo.
1074	La Fortuna . . . . .	El mismo.
1075	La Primitiva . . . . .	Venancio Morales.
1079	Nuevo San Blas . . . . .	José Quintana.
1080	Felipe Teresa . . . . .	El mismo.
1081	José Ramón . . . . .	El mismo.
1082	Nuevo San Matias . . . . .	El mismo.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### Circular

Dispuesto por la Superioridad de que el Contingente que corresponde satisfacer á los Pósitos, se verifique en la forma acostumbrada, haciendo los Ayuntamientos el ingreso directamente en esta Sección, donde se facilitará la oportuna carta de pago, he dispuesto hacerlo así saber á dichas Corporaciones, para que desde luego procedan al ingreso de todos sus descubiertos, señalándoles un plazo de veinte días para verificarlo; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se procederá al nombramiento de Agentes ejecutivos para su realización, una vez espirado el plazo que se señala.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique R. de Celis.

## SECCIÓN DE PÓSITOS

de Guadalajara

### CIRCULAR

«Delegación Regia de Pósitos.—Circular.—La primera necesidad que se deja sentir en esta Delegación Regia, para la mejor inteligencia y sana administración de los intereses confiados á su dirección, es la de crear sobre bases sólidas y orgánicas las relaciones administrativas y económicas que han de establecer y mantener el enlace con todos los Centros subordinados á su organismo, determinando con exactitud matemática, en todo momento, los límites de acción de cada uno, y de este modo se forma la entidad central, que es la que impulsa el movimiento regular y ordenado en la ejecución de todos los hechos administrativos.

El fundamento de una administración perfecta debe ser el orden, y para que el orden y la regularidad en el movimiento de valores de este importante servicio sean una verdad, se establecen relaciones administrativas y económicas de enlace entre la Delegación Regia de Pósitos y las Secciones provinciales, con el fin de facilitar el ejercicio de la *función fiscal*.

La cuenta general de la Administración de cada Sección provincial ha de fundarse necesariamente en el *Activo*, en el *Pasivo* y en el *Capital líquido* ó propio, que representan el conjunto de las cuentas corrientes de las especies y servicios que constituyen la materia administrativa, á partir de la base de la *Situación económica inicial* de cada período.

Todas estas cuentas corrientes, reducidas á la unidad monetaria «peseta», esto es, á un valor común, responden una á una á su particularidad, aunque formándose de aquel conjunto ordenado y metódico las cuentas sintéticas de grado superior que representan las existencias positivas, *Activo*; las que responden á los débitos por todos conceptos, existencias negativas, *Pasivo*; y las que representan las existencias propias, *Capital líquido*; estos tres términos son los que presentan la situación económica permanentemente, ó sea la cuenta general de la administración diaria y definitiva.

De dichas cuentas corrientes ó relaciones administrativas y económicas nacen ó se establecen, digámoslo así, deberes naturales y obligatorios que van anexos al cargo de Jefe de Sección provincial y su alcance se puede sintetizar:

1.º En mantener el enlace de las relaciones administrativas y económicas constantemente con cada Pósito, á fin de que en el ejercicio de la *función fiscal* que se les encomienda no haya obstáculos; para lo cual exigirán de cada Pósito la situación económica inicial de una fecha determinada, como punto de partida, la que se ajustará al formulario núm. 1.

Además se establecerá la obligación de dar partes quincenales de los ingresos realizados por préstamos reintegrados, formulario núm. 2; de préstamos realizados, formulario núm. 3; de obligaciones contraídas, formulario núm. 4; de obligaciones satisfechas, formulario núm. 5; y, por último, presentarán cada mes la situación económica que resulte de los hechos realizados, arreglada al formulario núm. 6.

Las Secciones provinciales remitirán á esta Delegación Regia, que es la que ejerce *función fiscal* sobre todos esos Centros que en junto componen la entidad, la situación económica inicial de cada Sección en una fecha dada como punto de partida, ateniéndose al formulario núm. 7; partes quincenales de los créditos declarados y reconocidos, formulario núm. 8; de los ingresos realizados, formulario núm. 9, y las entregas en la cuenta corriente de la Delegación Regia en la Sucursal del Banco de España de la localidad, con la parte oficial que se señala con el núm. 10; el día 24 de cada mes formalizarán una relación detallada de las obligaciones contraídas, remitiéndola para su examen y aprobación, formulario núm. 11; y, por último, con el movimiento de valores producido por todos estos hechos administrativos, formalizarán y remitirán mensualmente á esta Delegación la situación económica que resulte, formulario núm. 12.

2.º Debe sostenerse una recaudación activa y ordenada del contingente provincial declarado y reconocido como corriente, y con lo atrasado gestionar incesantemente el saneamiento de los créditos, con el fin de acumularlos al capital, usando de un amplio criterio de justicia y equidad que conduzca en breve plazo á determinar la situación económica *verdad* de cada Pósito y, como consecuencia lógica, la de la Sección provincial correspondiente en el grado más próximo á la realidad; proponiendo constantemente á la Central todas las bajas de aquellos créditos en que resulte justificada la condonación del principal ó de la parte; y

3.º Los Jefes de Sección propondrán á esta Delegación, en los casos cuya importancia lo demande, la necesidad de que se giren las visitas de inspección que cada caso reclame.

La falta de puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los expresados deberes perturbará la

regularidad ordenada que el organismo administrativo general establecido en este Centro ha impuesto en su administración; y como de ocurrir así se reflejaría necesariamente en los diferentes servicios de que se compone, produciendo los efectos anormales que se patentizan en el estado actual, se impone la necesidad absoluta de corregirlos por todos los medios que la moralidad y sana administración aconsejan.

Para conseguirlo, se hace preciso que las cuentas corrientes sintéticas de grado superior, las colectivas y parciales, como las de detalle absoluto que constituyen la administración de cada Pósito y la de cada Sección provincial, ajusten el movimiento de valores que producen los hechos administrativos que respectivamente realicen, á los libros cuyos formularios se señalan con los

- |              |   |
|--------------|---|
| Núm. 13..... | Minutario.                              |
| — 14.....    | Diario.                                 |
| — 15.....    | Desarrollo de 1.º grado <i>Activo</i> . |
| — 16.....    | Idem de id. <i>Pasivo</i> .             |
| — 17.....    | Idem de id. <i>Capital líquido</i> .    |
| — 18.....    | Desarrollos de 2.º, 3.º, etc., grado    |

Los ejemplos prácticos que se consignan en los formularios desvanecerán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los nuevos procedimientos.

Al poder presentar diariamente y de modo regular y constante la situación económica de cada Pósito, la de las Secciones provinciales y como condensación de ellas, la general de la entidad representada por esta Delegación Regia, se dará un gran ejemplo de cultura económico-administrativa, que á quien más ha de honrar es á los que la habrán facilitado con su cooperación.

Así únicamente se puede ejercitar con resultados positivos en favor de estas humanitarias instituciones la función fiscal que le está encomendada, y á la que se propone llegar este Centro por todos los medios que la Ley le concede.

Encarezco, principalmente á los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo y actividad en la aplicación y ejecución de estos preceptos administrativos, naturales y obligados, y á los que nadie puede excusar su cumplimiento, por constituir la base en que descansa todo el organismo administrativo de este importantísimo servicio nacional.

Del recibo de esta circular, con el juego de libros é impresos que se remiten por separado, se servirá usted avisar oportunamente.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1907. — El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósito de....

Y para que tenga efecto y exacto cumplimiento lo dispuesto en la precedente circular, adjunto se inserta el correspondiente formulario, al que han de atenerse los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde existen Pósitos, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan á esta Jefatura el oportuno estado referente á la situación económica de sus pósitos en el día de su remisión.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1907. — El Ingeniero Jefe de la Sección, Enrique R. de Celis.

Formulario del estado que han de remitir los Ayuntamientos á la Jefatura de la Sección de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN DEL PÓSITO DE . . .

PROVINCIA DE . . . . .

SITUACIÓN económica inicial en . . . de . . . . . de 1907

		PESETAS	
A.—Activo. (Cuenta corriente colectiva).....		432.268	
A. 1.	Cuenta corriente parcial. <i>Bienes inmuebles</i> .....	14 000	
A. 2	» » » <i>Bienes muebles</i> .....	268	
A. 3	» » » <i>Metálico</i> .....	100 000	
A. 4	» » » <i>Créditos</i> .....	20 000	
A. 5	» » » <i>Trigo</i> .....	80 000	
A. 6	» » » <i>Centeno</i> .....	128 000	
A. 7	» » » <i>Cebada</i> .....	90 000	
A. 8	» » » <i>Etc.</i> .....	X	
A. 9	» » » <i>Etc.</i> .....	X	
B.—Pasivo. (Cuenta corriente colectiva).....			
B. 1.	Cuenta corriente parcial. <i>Acreeedores por «tal soncepto»</i> .....	»	
B. 2.	» » » <i>Acreeedores por «tal otro»</i> .....	»	
C.—Capital líquido. (Cuenta corriente colectiva) .....		432.268	
C. 1.	Cuenta corriente parcial. <i>Capital inicial</i> .....	432 268	
C. 2.	» » » <i>Diferencias por</i> ...	Aumento.—Ingresos + ..	»
		Disminuciones.—Gastos —	»
C. 3.	» » » <i>Rectificaciones por</i> ..		432 268
		Aumentos.—Ingresos + .	»
		Disminuciones —.....	»
			432 268

(Fecha y firma.)

La precedente Situación económica inicial de la Administración de la hacienda que posee el Pósito X, está basada en las existencias reales de las especies materiales y los créditos que resultan de los antecedentes que obran en el archivo, cuyo pormenor es el siguiente:

<i>Bienes inmuebles.</i> .....	Aquí el detalle expresando clases, precio y valoración. ....	14.000
<i>Bienes muebles</i> .....	Aquí el detalle con clases, precio y valoración. ....	268
<i>Metálico</i> .....	.....	100 000
<i>Créditos</i> .....	.....	20 000
<i>Trigo</i> .....	Clases é importe, con los nombres de los deudores. ....	80 000
<i>Centeno</i> .....	Clas s, precio y valoración. ....	128.000
<i>Cebada</i> .....	Clases, precio y valoración. ....	90.000
<i>Etc</i> .....	Clases, precio y valoración. ....	X
<i>Activo</i> .....		432 268

Si existieran débitos contraídos por la Administración del Pósito, bien por contingente provincial no satisfecho, obligaciones contraídas y no satisfechas, quinta parte del premio de administración contraída y no satisfecha, ó préstamos de particulares, etc., se consignarán como tal Pasivo, con los nombres de los acreedores y sus respectivos importes detallados.

Deducido del Activo, existencias positivas, el importe del Pasivo, existencias negativas, la diferencia determina el Capital líquido ó propio inicial con que empieza á operar el Pósito.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos, R. de Celis,

## Ayuntamiento de Guadalajara

*Contaduría.—Mes de Septiembre de 1907*

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato</i>			
1	23 Dicb.	Contribuciones á la Hacienda.....	350 *
3	»	Personal de Instrucción pública..	250 »
4	»	Contingente de la Cárcel de partido	333 33
6	»	Prescripciones farmacéuticas.....	250 »
9	»	Contingente provincial.....	3.000 »
2	27 Agt.º	Personal administrativo y facultativo.....	6.000
1	28 Enero	Jornales de peones y obreros de todas clases.....	750 »
4	»	Imprevistos.....	30 »
<i>De pago diferible</i>			
2	23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras municipales.	4.000 »
12	»	Gastos de Policía de Seguridad...	350 »
13	»	Idem id. Urbana.....	2.500 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	150 »
<i>Voluntarios</i>			
8	»	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto .....	2.000 »
<i>Total. ....</i>			19.963 33

Guadalajara 23 de Agosto de 1907.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Gerónimo Vallejo.—Sesión de 24 de Agosto de 1907.—La Comisión de Hacienda conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Julian A. Núñez.—Bernardo Justel.—Lino Agustín.—Sesión de 28 de Agosto de 1907.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando vuelva á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—El Secretario, Ramón Corrales.

### FUENTELVIEJO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal de asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos municipales de esta villa para el próximo año de 1908; la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 26 del corriente, bajo el tipo de 1.496'11 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en Secretaría; y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 3 del próximo Octubre, en el mismo local y á la misma hora que queda designada anteriormente.

Fuentelviejo 9 de Septiembre de 1907. El Alcalde, Luciano López.

### TORDESILOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, ha acordado el

arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, para cubrir el cupo de este distrito con la Hacienda durante los años de 1908 á 1912, ambos inclusive, celebrándose la primera subasta á los diez días siguientes á la fecha del *Bolétin oficial* en que se inserte este anuncio, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales; y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los diez días de la primera, á la misma hora y sitio indicado, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que para tomar parte en las subastas hay que depositar previamente en la Caja del Municipio una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace.

Tordesilos 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ildefonso Vázquez.

### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 1.000 á 1.250 pesetas, según convenga el agraciado con el Médico titular de esta villa, con residencia en Lupiana, con el cual ha de entenderse para otorgar el contrato.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 29 del actual.

Aldeanueva de Guadalajara 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Julian Barrionuevo.

### TORRECUADRADILLA

Para cubrir el déficit de 620 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas, se calcula un consumo anual de 1.000 arrobas, á 15 céntimos la arroba, suman 150 ptas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 2.000 arrobas, á 7 céntimos la arroba, suman 140 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo de 3.000 arrobas, á 11 céntimos la arroba, hacen 330 pesetas.

Total, 620 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días, á contar desde esta fecha.

TorreCuadradilla 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### GUADALAJARA

Don Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado por robo, contra Basilio Alvira Moreno, se sacan á segunda subasta los bienes embargados al mismo y que se expresan en el núm. 92 del *Bolétin oficial* de esta provincia, correspondiente al 5 de Agosto último,

cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Atienza, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose, que los que deseen tomar parte en la subasta, tienen que consignar previamente el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el 25 por 100, exhibición de la cédula personal, y que no consta existan títulos de propiedad de los inmuebles que se venden.

Dado en Guadalajara á 4 de Septiembre de 1907.—Ricardo Cobos.—D. S. O.—P. S.—Luis Fernández.

### SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Jefe del Distrito forestal á Leoncio Villalta, vecino de Salmerón, y para costas del expediente, he acordado celebrar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que se le embargaron y que están insertos en el *Boletín oficial* de fecha 10 de Julio último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con las formalidades que los dos anteriores.

Dado en Sacedón á 10 de Septiembre de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Jefe del Distrito forestal á Julián Martínez, vecino de Castilforte, y para costas del expediente, he acordado celebrar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que se le embargaron y que están insertos en el *Boletín oficial*, fecha 10 de Julio último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado con las formalidades que los dos anteriores, el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

Dado en Sacedón á 10 de Septiembre de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería que después se expresará, y captura de los sujetos que también se indican, por sospechar sustrajeran aquella el día 1.º del actual, del sitio «Zaparra», término de Auñón y propiedad de Jerónimo Saez, y caso de ser habidos, sean conducidos y puestos á disposición de este Juzgado con la referida caballería si no justifican en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado hoy en causa criminal.

Dado en Sacedón á 9 de Septiembre de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

#### Señas de la caballería

Una mula mohina, pequeña, herrada de las cuatro extremidades, con un bulto pequeño sobre los riñones y otro en la barbilla.

#### Señas de los sujetos

Al parecer gitanos ó conocidos por maletas; uno como de 20 á 25 años, estatura regular, y el otro de 25 á 30 años, alto, ambos delgados, llevan trajes claros y pañuelos blancos por corbatas, gorra negra el primero y sombrero negro el segundo.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### EL POZO DE GUADALAJARA

D. Eustaquio Gomez Sanchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de D. Francisco Vazquez Calvo, de esta vecindad, contra D. Pascual Barranco y D. Mariano Alonso, como representantes de la testamentaria de Don Manuel Alvarez y Don Jesús Barranco, vecinos que fueron de esta villa, sobre pago de 150 pesetas y demás gastos causados, se saca á pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa vivienda en esta población y su calle Mayor, núm. 20, que consta de planta baja, cámara, corral, construcción mixta y techada de teja, con varias habitaciones, que linda por derecha con otra casa de D. Manuel Mondedeu, izquierda otra casa de D. Martin Gomez y espalda vía pública, valorada en 700 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre, de diez á once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, casa villa. Los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que se halla tasada dicha casa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio; advirtiéndose, que dicha finca se subasta sin haber suplido los títulos de propiedad, cuyo requisito quedará á cargo del comprador.

Dado en El Pozo de Guadalajara á 31 de Agosto de 1907.—Eustaquio Gomez.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Jaques.

### TRILLO.

Don Emilio Bachiller Garcia, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario de esta villa.

Hago saber: Que para pago de la cantidad de 180 pesetas, que es en deber Don Jacinto Sanchez Gil, vecino de Pareja, á D. Baldomero Sancho Bachiller, que lo es de esta villa, y para costas del expediente, en providencia de este día, he acordado celebrar segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de las fincas que se embargaron y que se hacen constar en el núm. 101 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 23 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado con las formalidades que el anterior, el día 27 del actual, á las once de la mañana.

Dado en Trillo á 6 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Emilio Bachiller.—D. S. O.—Pablo Monge.

### REEMPLAZO DE 1907

## JUEGO DE DÉCIMAS

Los mozos que tengan que sortearlas, pueden contratarlas en el antiguo y acreditado «Centro de Redenciones» que dirige D. Antonio Boixareu y Claverol en esta capital, calle del Horno de San Gil, 5.

Pídanse condiciones y acompáñese sello para la respuesta.

Sé cierra la contratación la víspera del sorteo, á las nueve de la noche.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Agosto de 1907.  
Población de derecho según censo, 10,944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura Internacional abreviada	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RE-UMEN.	
	á 1 año		á 4 años		á 19 años		á 39 años		á 59 años						Varones.	Mujeres.
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taberculosis palmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Taberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Meningitis simple.....	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	»
Enfermedades orgánicas del corazón.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	1	»
Diarrea en menores de dos años.....	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales por sexos.....</i>	8	3	3	»	»	»	1	2	3	3	1	2	»	»	16	11
<i>Totales por edades.....</i>	11		3		1		3		6		3		»		27	

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
9	14	2	»	25	»	»	»	»	»	27

Guadalajara 6 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario,  
Ayuntamiento, Ramón Corrales.